

RR.PP - 244/16 <sup>25</sup>



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2285  
Núm. Juzgado 2263

**Contra** Bernardo Lahoz Lorenz

**Vecino de** La Mata de los Obmos

**Responsabilidad exigida** 300p5

**Iniciado** 10 de enero de 1941

**JUEZ**

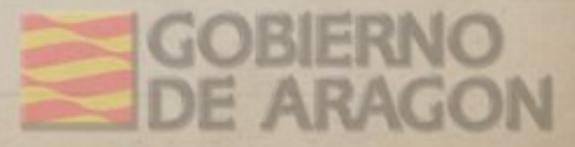
**SECRETARIO**

Sr Solano Costa

Sr Perez Clantada

Mod. 1

B | N







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2366

Núm. del Juzgado 2263

Contra

Bernardo Iañez Lorenz

vecino de

La Mata de Los Olmes

Cantidad

300 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación edicto art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria . . . . .	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Salas*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2366

contra *Bernardo Lahoz Foncán Lorente*

de *La Mata de los Olmos (Zeruel)*

Juez Instructor Provincial de *Zeruel*

Se inició el expediente en *30* de *Octubre* de 19*40*

Fallado en *5* de *Julio* de 19*41*

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BERNARDO LAHOZ LORENZ, de 77 años de edad, viudo, labrador, vecino de La Mata de los Olmos (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bernardo Lahoz Lorenz era de ideas izquierdistas aunque sin figurar afiliado a partido político determinado; durante el dominio rojo en el pueblo intervino en la destrucción y quema de la iglesia, era espia del Comité y amenazaba a las personas de orden; reconocido por dos facultativos Médicos han dictaminado que padece deficiencia mental que no le inhabilita en absoluto para el ejercicio de sus actividades. Posee casa y fincas rústicas valoradas en unas 10.000 pesetas y no tiene familiar alguno a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que rebelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional; debiendo apreciar a su favor una circunstancia atenuante según el caso 6º del art. 6º de la Ley en razón a su avanzada edad y estado de deficiencia mental.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BERNARDO LAHOZ LORENZ, de La Mata de los Olmos, a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- José M<sup>a</sup> Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Bernardo Lahoz Loncán, propietario agricultor, vecino de La Mata de los Olmos, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>o</sup> Santandreu*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibida V. S. I. de la orden de proceder y documento de D. Bernardo de los Llanos exp. núm. 2366 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. S. I. muchos años  
Teruel a 6 de noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º .....

Exp. núm. 2368

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 17 de Diciembre de 19...40  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

*Bernardo Labra Lanca*  
*[Firma]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2368

Año 1940

Registro entrada núm. 812

CONTRA

*Bernardo Lahoz Loucan*

*Mata de los Olmos*

Se inició el 6 de Noviembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Noviembre de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2366

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Bernardo Lahoz Loncán, pró-  
pietario agricultor, vecino de la  
Mata de los Olmos, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



*J. Guzmán*

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

DON JOSE M<sup>a</sup>. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Gargallo que entre otros particulares contiene los siguientes:

20 TERCIO DE LA GUA. CIVIL.- COMANDANCIA DE TERUEL.- LINEA DE ALCO-RISA.- PUESTO GARGALLO.- Relación nominal de los individuos comprendidos en la Ley de responsabilidades políticas correspondiente al pueblo de la Mata de los Olmos de la demarcación de este Puesto con expresión de la situación, filiación política y bienes que se les conoce:

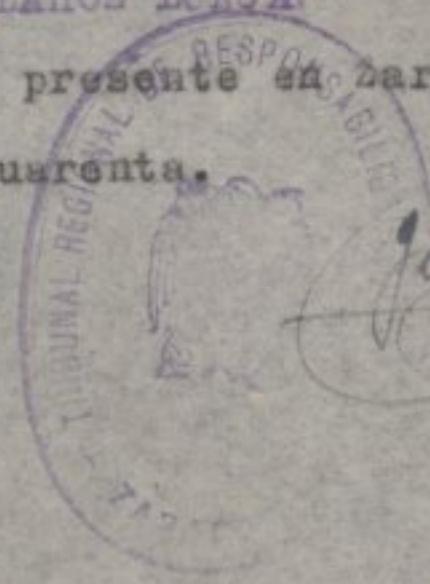
PUEBLOS	NOMBRES	SITUACION EN QUE SE HALLAN	FILIACION POLITICA	BIENES QUE SE LES RECONOCE	OBSERVACIONES
LA MATA DE LOS OLMOS	BERNARDO LAHOZ LONGAN	En su casa-	Sin filiación apoyó a las izquierdas en todo	Tiene casa, corral, pajar y fincas valoradas 15.000 pts	Todos los bienes los tiene en el pueblo de la Mata de los Olmos

Gargallo 20 febrero de 1940. El Comandante Puesto.- Firma ilegible con rúbrica.- Hay un sello que dice: Gua. Civil-Comand<sup>a</sup>. de Teruel. Puesto de Gargallo..-

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra

BERNARDO LAHOZ LONGAN

expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.



*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu

M<sup>o</sup> Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Bernardo Lanos Loncón, propietario agricultor, vecino de La Mata de los Olmos, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup> Santandreu.—José M<sup>o</sup> San Agustín. Rubricados.



ES COPIA  
El Secretario

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

Providencia

Juez Sr. FALGÁS  
de Gregorio

En Teruel a seis de Noviembre de mil novecientos

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Bernardo Lahoz Lorenz; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia: En la misma fecha se cumple el anterior proveído: Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia Teruel diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades, así como Mandamiento de tres testigos imparciales referente al expediente de Bernardo Lahoz. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA DE BERNARDO LAHOZ LORENZ

Teruel veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el Expediente anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho, de 77 años de edad, viude, labrador, vecino de La Mata de los Olmos,

No ha sido procesado y no pertenece a F.E.T. y de las Jons.  
Per S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan a los que manifestó: que con anterioridad al G.M. no son ciertos los sergos que se le imputan y que votó en las elecciones de 1936 obedeciendo la indicación que le hizo el entonces Alcalde de la localidad pero que por no saber leer ignora por quién lo hizo y que no son ciertos ninguno de los otros sergos.  
Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley.

Leída que le fue por mí el Secretario le presente estampa su huella dactilar por no saber firmar juntamente con S.S. de que Doy fe.

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA.-

En Teruel a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete desde el aparente estado de deficiencia mental del expediente precedase a su reconocimiento médico por si pudiera modificar su responsabilidad el estado físico o mental en que pueda encontrarse.

Lo prevoyó y rubrica S.S. Day fe.

*Antonio M. Benito*

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS.

.-En Teruel a fecha UT SUPRA.

Ante S.S. y presente Secretario comparecen D. Luis González Parascuellos Teniente de Complemento de Sanidad Militar y D. Daniel Perez Santacruz Lehez los cuales juraron cumplir bien y bien con el cometido de su cargo y después de reconocer al expediente dicen: Que se aprecia en él evidentes estigmas de deficiencia mental.

Loide que les fué la prece por si el Secretario la encuentran conforme y firman con S... de que day fe como así mismo D. Daniel Perez Santacruz Lehez es Teniente Honorífico del Cuerpo de Sanidad Militar. Day fe.

*Luis González Parascuellos*

*[Faded signatures]*

Diligencia Teruel diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades, así como mandamientos tres testigos imparciales referentes al expediente de Bernardo Latorre. Day fe.

COMPARECENCIA DE BERNARDO

LATORRE

(Teruel veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Ante S.S. y presente Secretario comparece el Excmo. Sr. D. Daniel Perez Santacruz Lehez Teniente de Complemento de Sanidad Militar y D. Luis González Parascuellos Teniente de Complemento de Sanidad Militar los cuales juraron cumplir bien y bien con el cometido de su cargo y después de reconocer al expediente dicen: Que se aprecia en él evidentes estigmas de deficiencia mental. Loide que les fué la prece por si el Secretario la encuentran conforme y firman con S... de que day fe como así mismo D. Daniel Perez Santacruz Lehez es Teniente Honorífico del Cuerpo de Sanidad Militar. Day fe.)

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Bernardo Salvoz Escudé

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Bernardo Salvoz Escudé  
de 73 años, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
natural de La Mata de oficio Labrador y estado viudo  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. n.º 2366

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

No era de ningún partido al venir la  
República, votaba a las elecciones

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Simpatizaba con las ideas direc-  
toras de los Rojos. Todos sus hijos  
votaron ininterrumpidamente en favor de  
esas ideas

Dios guarde a España y su Caudillo.



La Mata a 10 de Noviembre de 19 40  
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Juicio Casiano, Bermeo

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 6 de Noviembre de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bernardo Lahoz Lozano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la calle Baja</u>	valorada en <u>9000</u> pts.
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
Una tierra <u>terras distribuidas por todo el término municipal</u>	id. .... »
.....	id. <u>5000</u> »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »
.....	id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

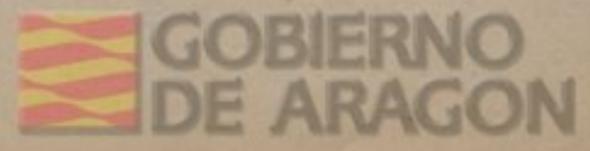
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La suata no de Noviembre de 19 40



El Procurador  
Julio Lozano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Bernardo Salvo Soneau

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1942, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Be-  
rnardo Salvo Soneau  
Exp. n.º 2366 de 76 años, hijo de Manuel Salvo y de Fraguina Soneau  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de La Mata de oficio labrador y estado viudo  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Sinprotitante de Saguerdas cuya candidatura voté en  
Febrero de 1935

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Intervino en la destrucción y quema de la Iglesia, acción de  
espía para el Comité, amenazando a las personas de derecha  
todos los días con que vendría el Camión para aserrarlos, te-  
niendo amenazados a las personas de orden

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Mata a 11 de Noviembre de 1942.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Cleto Baeta



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

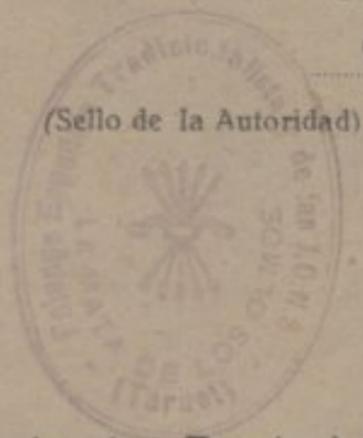
En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bernardo Labor Lo-cur poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una <del>cerrada</del> <u>ermita</u> en el <u>Pando</u>	valorada en	<u>500</u> pts.
<u>Un pajaro</u> <u>nto</u> en las <u>Eras Viejas</u>	id.	<u>200</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en <u>Montalvo</u>	id.	<u>500</u> »
Una id en la <u>Fuente de Medio</u>	id.	<u>2500</u> »
Una id en la <u>Valfonda</u>	id.	<u>200</u> »
Una id en el <u>Collado</u>	id.	<u>500</u> »
Una id en el <u>Cerro del Corpus</u>	id.	<u>200</u> »
Una id en <u>Valdeserrano</u>	id.	<u>150</u> »
Una id en la <u>Pegadía</u>	id.	<u>2000</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



La Prata 11 de Noviembre de 1940  
El Jefe Local  
Cleto Barta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de Bernardo Saboz Loreau

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Bernardo Saboz Loreau  
Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 46 años, hijo de Manuel Saboz y de Longuina Loreau  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de La Mata de oficio labrador y estado viudo  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Simpatizante de izquierdas cuya candidatura votó en  
Febrero de 1936.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Intervino en la destrucción y quema de la Iglesia, reunión de  
espía para el Comité, amenazando a las personas de dere-  
chas todos los días con que vendría el Camión para asen-  
narlos, teniendo atemorizadas a las personas de orden,

Dios guarde a España y su Caudillo.

La



a 11 de Noviembre de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Alejandro Magallán

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Bernardo Sabio Lorenz poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

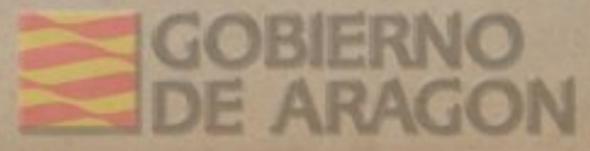
Una <del>casa</del> <u>casita</u> en el Prado	valorada en	500	pts.
Una <u>pequeña</u> <u>casita</u> en las Eras Viejas	id.	200	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en <u>Montalvo</u>	id.	500	»
Una id en la <u>Fuente de Anedio</u>	id.	2500	»
Una id en la <u>Valfonda</u>	id.	200	»
Una id en el <u>Collado</u>	id.	500	»
Una id en el <u>Cerrado del Caspio</u>	id.	200	»
Una id en <u>Valdeserrano</u>	id.	150	»
Una id en la <u>Pegadía</u>	id.	2000	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

La Alcaldía de Noviembre de 1940  
 (Sello de la Autoridad)  El Alcalde  
Alejandro Magallón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Bernardo Salas Soucau

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 6 de Noviembre de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Bernardo Salas Lorena de 42 años, hijo de Manuel y de natural de La Mata de oficio labrador y estado viudo informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Sin pertenecer a ningún partido político es de los mejores antecedentes, empleo confidatura de Trasmiera

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Personalmente, al haber nacido hijo, pero sus hijos y familiares eran los que firmaban en todos los documentos, es de suponer se aprovechó de lo que los otros hacían

Dios guarde a España y su Caudillo.

Soucau a 13 de Noviembre de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



El Comandante Jefe  
Francisco Jacinto  
Soucau

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



URGENTE

Expte n.º 2368

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Bernardo Lahos Loucau sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alicante a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de

Mata de los Olivos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos-sociales de Bernardo Lahos con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

*[Handwritten signature]*



ndencia: Luis  
Señor Baeta Ex-  
pósito

Por recibida la anterior Carta-Orden del Señor Luis Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Comel de fecha once del corriente, hágase cuanto en la misma se intereja y demás a mi providencia una vez verificado por el mismo conducto que se ha recibido. Lo mando y firma el Señor Don Cleto Baeta Exposito Jefe municipal en La Alfranca de Los Olmos a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y que yo el Secretario certifico



Cleto Baeta

P. S. M.  
Benigno Latorre

Notificación y  
Citación

En La Alfranca de Los Olmos a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia a Don Antonio Comas Argente, a Don Ramon Magallan Cortes y a Don Joaquin Latorre Anuforte de esta ciudad, les hice valer y notifiqué el contenido de la anterior Carta-Orden del Señor Luis Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Comel y providencia de este Juzgado municipal, y les cité para que comparecieran ante este último el día tres del actual y hora de las nueve y media para prestar declaración. Quedaron enterados y firmaron conmigo de que certifico.

Ramon Magallan

Antonio Comas

Joaquin Latorre  
Latorre Sr

Declaración de Don  
Antonio Comas  
Argente de 60  
años de edad

En La Alfranca de Los Olmos a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta ante el Señor Don Cleto Baeta Exposito Jefe municipal y de mi el infrascripto Secretario compareció el testigo anotado al margen a quien se le hicieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juramento en nombre de Dios, por el cual ofreció decir ver-

dad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho ser de treinta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta población, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le han sido explicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Bernardino Labros dijo: Que antes del Movimiento era simpatizante de Izquierdas, siendo su conducta en todos los aspectos mala; durante el Movimiento, sirvió de espía para el Comité, amenosando constantemente a las personas de orden, su conducta en este período pésimo.

Que no tiene nada más que decir y en ello se afirma y ratifica, firmando después del Señor Jefe de que



el Secretario certifica  
Acto Baeta Antonio Goni

Bernardo Labros hijo

Declaración de Don  
Ramón Magallón  
Cortes de 31 años  
de edad

Seguidamente ante el Señor Jefe municipal y el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, a quien se hicieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando juramento en nombre de Dios por el cual ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de treinta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta población, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le han sido explicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Bernardino Labros manifestó: Que ya antes del Movimiento era de Izquierda ignorando ni estaba afiliado a ningún partido, observando mala conducta; durante este tenía un hijo en el Comité y servía de espía para esto, con lo cual tenía amenosada a las personas de orden, siendo su conducta mala en

todos los aspectos.

Que no tiene nada mas que decir y en ello se afirma y ratifica firmando despues del Señor Juez de que yo el Secretario certifico



Cleto Baeta Ramon Magallon

[Signature]

[Signature]

Benigno Sabra Pico

Declaracion de Don Joaquin Sabra de mi el infrascripto Secretario comparecio el testigo o ano. Puro y simple de 14 años de edad

Se levantar mas y ante el Señor Juez municipal de mi el infrascripto Secretario comparecio el testigo o ano. Todo al margen, a quien se hicieron las prevenciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, jurando firmemente en nombre de Dios por el cual ofreció decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, manifestando en su virtud llamarle como queda dicho ser de cuarenta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta poblacion, al cual no le comprenden las generales de la Ley que se han sido explicadas, no ha estado procesado ni preso.

Preguntado por lo conducente referente a Bernardino Sabra dijo: Que antes del movimiento y a era de tendencia izquierdista y observaba mala conducta, durante el mismo, su conducta empeoró, fue amenazado con que vendrían con el camion a llevarse los a todos los vecinos de derecha y además como servia de espia al Comité los tenía a todos amenazados.

Que no tiene nada mas que decir y en ello se afirma y ratifica firmando despues del Señor Juez de que yo el Secretario certifico.



Cleto Baeta

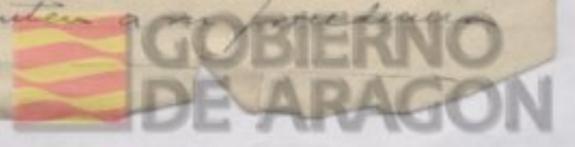
[Signature]

Joaquin Sabra

[Signature]

Benigno Sabra Pico

Diligencia Practicadas las diligencias que venian encomendadas en la anterior Carta-Orden se remiten a [illegible]



por el mismo conducto que ejerció, doy fe

El Secretario

Benigno Latorre

Al Tribunal Regional

D. Guillermo de Gregorio y Arnold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 2366 seguido contra el vecino de la Mata de los Olmos Bernardo Lahoz Loncea.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 30 de Octubre y como consecuencia de un informe denuncia de la Guardia Civil de Hergallo.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Parroco (folio 5) antes del 18 de Julio no era de ningun partido, al venir la republica votaba a las izquierdas, despues de esa fecha simpatizaba con las ideas disolventes de los rojos.

Falange (folio 7) simpatizante de izquierdas cuya candidatura voto en Febrero de 1936, despues de esa fecha intervino en la destruccion y quemado de la iglesia servio de espia para el Comite amenazando a las personas de derechas todos los dias con que vendria el camion para asesinarlos teniendo stemeridas a las personas de orden.

Alcalde (folio 9) reproduce las palabras de Falange.

Guardia Civil (folio 11) sin pertenecer a ningun partido politico es de malos antecedentes emitió candidatura de izquierdas, despues de esa fecha esencialmente al parecer nada hizo pero sus hijos y familiares era de los que figuraban en los comites era de suponer que se aprovecho de lo que los otros hacian.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente fueron (folio 13 y siguientes) D. Antonio Tomas D. Amador Magallon y D. Juan Lahoz los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.º. observo mala conducta y durante el mismo se empeoro sirviendo de espia al Comite.

Practicada la comparecencia del inculpado (folio 4) segun los cargos que se le imputaban.

Dado su estado fisico se procedio a un reconocimiento facultativo del expedientado (folio 4 vuelto) en el que segun dictamen Medico se le aprecia estigma de deficiencia mental. De lo actuado el instructor que suscribe y teniendo en cuenta la avanzada edad del expedientado su analfabetismo y el dictamen Medico lo estime sin responsabilidad, por lo que tiene el honor de elevar este expediente en consulta de superior resolucioa.

Teruel 18 de Diciembre de 1940



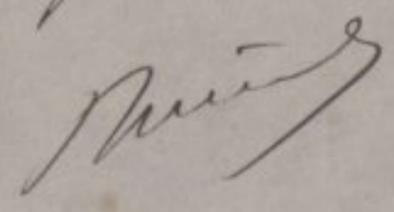
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de quince folios utiles. Doy fe!

*[Handwritten signature]*

'DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.

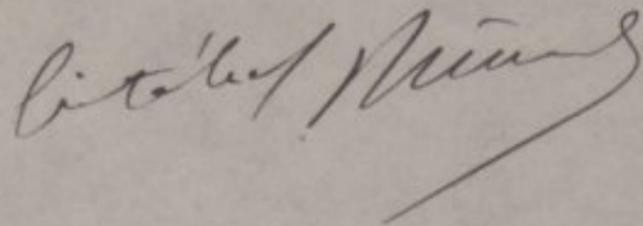
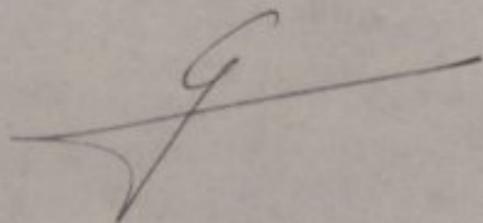


PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza **VEINTISEIS** de **Mayo**

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Jose M. Martin

D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta **y uno.**

**RESULTANDO:** Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Bernardo*

*Labor Loucau*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

**SE ACUERDA:** Dar audiencia al encartado *Bernardo Labor Loucau* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Municipal Plata de los* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, *o no* háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandreu*

*Arturo Guillen*

*[Signature]*

*[Signature]*

**DILIGENCIA:** En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *26* de *Mayo* de 194*4*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Don Juan Munitiz*  
*Abata de los*  
*Oleus*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2366* contra *Bernardo Lopez Loucau* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*[Firma manuscrita]*

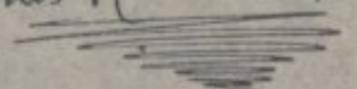


videncia. = Juzgado municipal de La Mata a veintinueve  
Jueves de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Magallón.-----

Guárdese y cúmplase cuanto se ordena en el precedente  
de Telegrama Oficial Postal y verificado reportese a  
su procedencia como se halla ordenado.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ramón Magallón  
Jimeno, Juez municipal de que certifica.

Ramón Magallón

Tomás Herrero-

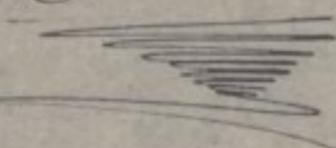


Notificación. = Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado  
teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad  
Bernardo Lahoz Lorens, le notifiqué en forma legal  
y con entrega de copia literal el contenido del precedente  
de Telegrama Oficial Postal.

De quedar enterado y por no saber firmar impri-  
me su huella digital, de que certifico.

Herrero-

Diligencia de devolución. = Por el correo del siguiente día se de-  
vuelve todo lo actuado a su procedencia, certifico.

Herrero-

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Vernardo Lahoz Lorenz . Zaragoza  
dos de julio de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de Julio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
<u>CA Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>		y comuníquese al señor Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin  
Claveria.

D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BERNARDO LAHOZ LORENZ, de 77 años de edad, viudo, labrador, vecino de La Mata de los Olmos (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bernardo Lahoz Lorenz era de ideas izquierdistas aunque sin figurar afiliado a partido político determinado; durante el dominio rojo en el pueblo intervino en la destrucción y quema de la iglesia, era espia del Comité y amenazaba a las personas de orden; reconocido por dos facultativos Médicos han dictaminado que padece deficiencia mental que no le inhabilita en absoluto para el ejercicio de sus actividades. Posee casa y fincas rústicas valoradas en unas 10.000 pesetas y no tiene familiar alguno a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que rebelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional; debiendo apreciar a su favor una circunstancia atenuante según el caso 6º del art. 6º de la Ley en razón a su avanzada edad y estado de deficiencia mental,

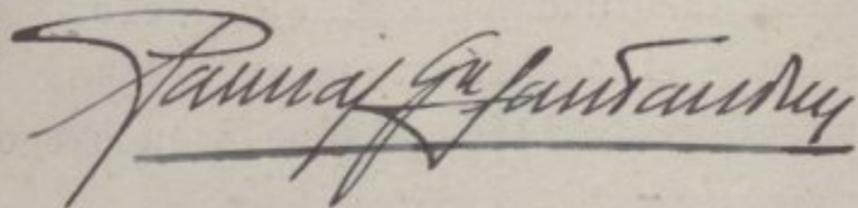
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

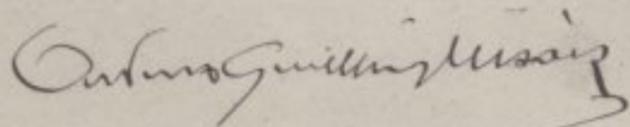
comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

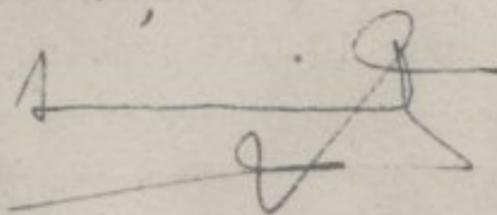
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BERNARDO LAHOZ LORENZ, de La Mata de los Olmos, a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

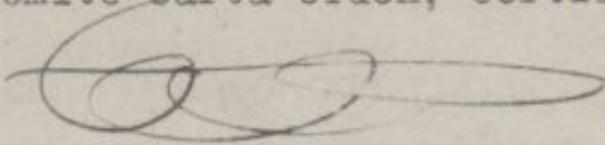
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Julio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LA MATA DE LOS OLMOS

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.366, contra el vecino de ese pueblo BERNARDO LAHOZ LORENZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

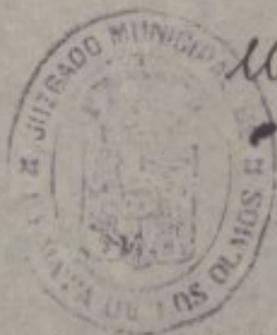
*José de San Agustín*



visencia } Juzgado municipal de La Mata de Los Olmos  
a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y  
uno.

Quiérase y cumpla cuanto se ordena en el pre-  
cedente telegrama oficial postal, y verificado re-  
portese a su procedencia como se interesa.

Lo mando y firma el Sr. D. Ramón Maça-  
llón Gimeno, juez municipal de que certifico.



Manuel Blagalloi

P. S. M.

Gaspar Ferrero P.

Notificación } Seguidamente yo el secretario de este juz-  
gado, teniendo a mi presencia al vecino de esta  
localidad Bernabé Bahoz Lorenz, a quien no-  
tifique, e hice entrega de la copia de la senten-  
cia remitida, y de su recibo y por no saber  
firmar, imprimí su huella dactilar de que  
yo el secretario certifico.



Ferrero P.

Diligencia de devolución = Por el correo del siguiente día, se  
devuelve todo lo actuado a su procedencia cer-  
tifico.

Ferrero P.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve julio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado BERNARDO LAHOZ LORENZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

*de Santandrea*  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado BERNARDO LAHOZ LORENZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de la Mata de los Olmos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Jose de San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]* GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de

ochobre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece

en esta Secretaría Miguel Lopez Forriol

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

Bernardo Lopez Lorenz la resolución recaída

en el expediente que se le sigue con el número 2.366 por

este Tribunal le interesa

satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de Trescientas

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

en prueba de firma conmigo el secretario,  
certifico:

Miguel Lopez

Mig

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J.ª Santandreu*  
*Martin*  
*Guillem*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trescientas pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Bernardo Laluz Lorenz la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Jerusal, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*J.ª Santandreu*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



Responsabilidades Políticas

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm. \_\_\_\_\_

Sr. Juez

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. escrito presentado en este Juzgado por el expedientado Bernardo Lehoz Merenz. Significándole que dicho expediente fue remitido al Tribunal Regional con fecha 18 de Diciembre pasado.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Teruel 3 de Enero de 1941

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Bernardo Lator Lorens, mayor de edad, viudo natural y vecino de Mata de Los Olmos, presenta ante el Tribunal provincial de Responsabilidades políticas para su defensa el presente escrito, manifestando: Que si bien en la relación de fincas que envío a este Tribunal en el estado que por el mismo se le envío figuran como si fueran de él, estas las repartió entre sus hijos en el año 1930 como lo prueban atestiguados todos los vecinos de este pueblo.

La Mata de Los Olmos 30 Diciembre 1940

A ruego del interesado que no sabe firmar lo hace el testigo

Lepoldo Ortíz

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con el anterior oficio dejese iniciada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y ante todo dirijase oficio al Tribunal Regional poniendo en su conocimiento el contenido del escrito presentado por el inculpado, sin que de momento procedan otras actuaciones hasta que por la Superioridad se resuelva.

Lo mando y firma S.S. doy fé

*Beland*

Ante mí

*Ph*

*Francisco Beland*

*Deliberando firmadamente se cumple lo mandado doy fé*

*Ph*



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cua-  
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Hagase saber la libertad de bienes a los encartados y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-

*[Handwritten text: Dequidamente se cumple  
Doy fe  
Solo]*

Intervención de Hacienda de la provincia de

*Laraga*

6

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1119

Concepto general  *Giro a talón*

Concepto parcial  *Recibos a favor de Dep. Dep. de Lab.*

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. *Juan Civil Espinosa*  
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de *seiscientos setenta y cinco pesetas* por responsabilidad contra *Bernarda Lahu Loru* en respta 2263

Y para que conste, expido el presente resguardo.

*Laraga* a 22 de *septiembre* de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

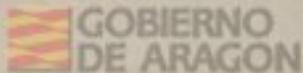
Número de Depositaria

*1129*

Pesetas

*675*

Signatura núm. 8.-B



Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*Francisco Loto*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

*Loto*

22521  
4609

8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de La Mata de los Olmos  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2263 contra Bernardo Lahoz Lorenzo en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos octubre de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto al que legalmente le represente que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta se ha acordado dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes pudiendo en su consecuencia disponer de los mismos

Pro-

videncia

Mata de Los Olmos a veintisiete de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Quárese y cumpla cuanto se ordena en la  
precedente carta-orden dimanante del juz-  
gado especial de Responsabilidades políticas y  
verificado, reportese a su procedencia como  
se halla ordenado.

Lo mando y firma el Sr. D<sup>n</sup> Ramón Ma-  
gallon Jimeno juez municipal de que certifico.

Ramón Magallon

P. J. M.

El secretario  
Carmás Herrero



Notificación

Siguientemente, yo el secretario de este juz-  
gado, teniendo a mi presencia al vecino de  
este pueblo Bernardo Leñor Lorenz, le no-  
tifique, el contenido de la precedente carta  
orden y enterado firma de que certifico, digo  
imprime su huella dactilar por no saber fir-  
mar de que certifico.

Herrero P.

Devolución = Por el correo del siguiente día veintiocho  
se devuelve la presente, certifico.

Herrero P.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cinco de noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*  
novecientos cuarenta y dos.

10  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Melano*

Ante mí

*Jaume Fig*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Castellote* las actuaciones compuestas de *dos* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Fig*